

**ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE  
VIVIENDAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA  
(AVVA)**

# ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA (AVVA)

## TÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

#### Artículo 1º.- Denominación y personalidad jurídica.

**1.1.- Denominación.** La función de los presentes estatutos es regir el funcionamiento de la asociación, que se denominará ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA (en adelante AVVA).

Se constituye en Málaga una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución española, en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio de asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**1.2.- Principios.** La Asociación no tiene ánimo de lucro y responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus asociados en sus respectivos intereses, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de la Asociación cuando éstos afecten al interés común de sus asociados.

Está formada por empresas, plataformas, gestores y particulares dedicados a la actividad de la explotación de alojamientos vacacionales/turísticos en Andalucía. Se constituye para la representación, defensa y fomento de los intereses generales, comunes y específicos de sus asociados, incluyendo miembros tanto nacionales como internacionales ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**1.3.- Personalidad Jurídica.** La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. La voluntad soberana de los asociados manifestada en Asamblea General podrá, cumpliendo todos los requisitos estatutarios y legales, extinguir su personalidad jurídica.

#### Artículo 2º.- Domicilio.

El domicilio social se establece en Málaga, Paseo de Reding nº 9.

La Junta Directiva está facultada para decidir y acordar su traslado y la creación, suspensión o traslado de Sucursales, Agencias y Delegaciones, tanto en España como en el extranjero. El cambio de domicilio así como la creación o traslado de delegaciones requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### **Artículo 3º.- Ámbito territorial.**

AVVA desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, aún cuando su actividad podrá extenderse a otros ámbitos territoriales en virtud de acuerdos con entidades asociativas de otras Provincias y/o Comunidades Autónomas.

#### **Artículo 4º.- Inicio de actividades. Duración.**

AVVA se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo sus actividades en el día de la suscripción del acta fundacional.

## **TITULO SEGUNDO**

### **FINES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5º.- Fines de la asociación.**

El objeto de AVVA se concreta, a título enunciativo y no limitativo, en los siguientes fines:

#### **5.1.- Respecto de la actividad común desarrollada por sus asociados.**

1. Impulsar la renovación constante y la calidad de productos y servicios ofertados en el ámbito del alquiler de apartamentos y viviendas turísticas/ vacacionales.
2. Potenciar y reclamar de los organismos competentes, la Promoción Turística de la Comunidad Autónoma de Andalucía,.
3. Representar y gestionar los intereses generales y comunes de los asociados, ya sean empresas, plataformas, gestores y particulares dedicados a la actividad de la explotación de alojamientos vacacionales/turísticos en Andalucía ante personas y entidades públicas y/o privadas, y en particular ante las Administraciones Estatal, Comunitaria y Municipal.
4. Promover una imagen atractiva del sector tanto en el mercado nacional como internacional, y fomentar el turismo de calidad.
5. Elaborar recomendaciones y principios a los que deba ajustarse la política empresarial del sector.

6. Asesorar e informar a los organismos oficiales, cuando así sea requerido, y convenga para la defensa de los intereses colectivos.

7. Promover la creación, ya sea a nivel institucional o bien interno de la AVVA, de un distintivo que acredite la calidad del servicio prestado.

## **5.2.- Respetto de los asociados**

1. Fomentar el crecimiento de las empresas asociadas mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondiente.

2. Facilitar a las empresas asociadas información sobre la coyuntura y perspectivas del sector, así como remitir puntualmente toda la información generada por la Asociación respecto de las novedades que puedan producirse en el sector.

3. Asesorar e informar a las empresas asociadas de las diversas disposiciones legales que les afecten.

4. Elegir entre los miembros, a aquellos que reúnan las condiciones idóneas para representar a la Asociación.

5. Organizar y mantener servicios para apoyar y defender a las empresas asociadas.

6. Establecer, mantener y fomentar contactos, colaboraciones y adhesiones con entidades nacionales e Internacionales, cuya naturaleza y finalidad facilite los intereses de nuestra Asociación.

7. Promover y colaborar en la formación del personal de sus empresas asociadas.

8. Defender, promover y salvaguardar los intereses generales de las empresas asociadas.

9. Ejercer una defensa efectiva frente al intrusismo o la competencia desleal.

10. Apoyar y fomentar la labor de perfeccionamiento de las empresas asociadas.

11. Estudiar y presentar dictámenes y recursos ante los diversos organismos.

12. Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, fomentando la comunicación a través de la adecuada labor informativa.

## **Artículo 6º.- Actividades complementarias.**

**6.1.- Actividades complementarias.** Los fines expresados en el artículo anterior no constituyen una limitación a la actividad a desarrollar por la asociación. AVVA podrá realizar actividades complementarias a los fines expresados, que podrán ser desarrolladas bien directamente o bien indirectamente, interesándose en otras asociaciones, interviniendo en su constitución, asociándose a las mismas, o participando de cualquier forma en aquellas asociaciones o actividades que, por ser su objeto análogo o idéntico, puedan ser de interés para la consecución y éxito de su actividad.

**6.2.- Posibilidad de federarse.** AVVA podrá federarse, a propuesta de la Junta Directiva, con otras organizaciones de análoga naturaleza.

## **TÍTULO TERCERO**

### **RÉGIMEN DE LOS ASOCIADOS.**

#### **Artículo 7º. Condición de asociado.**

Podrán ser miembros o asociados de AVVA las personas físicas mayores de edad o personas jurídicas que ejerzan la actividad de arrendamiento temporal de apartamentos turísticos en el ámbito territorial de la asociación y acepten los presentes estatutos.

La afiliación a la asociación será voluntaria para el peticionario y obligatoria para la organización si el peticionario reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente y los presentes estatutos.

#### **Artículo 8º.- Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva

#### **Artículo 9º.- Adquisición de la condición de asociado.**

**9.1.- Requisitos.** La condición de asociado se adquiere mediante la presentación, a la Junta Directiva/ Secretaría del formulario de inscripción correspondiente, siempre que se acredite:

1. La personalidad jurídica y capacidad de obrar del asociado. Las personas físicas deben ser mayores de edad, tener plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Para el caso de sociedades mercantiles, copia de la escritura de constitución y de las diferentes escrituras de modificación que pudieran afectarle así como de las escrituras que acrediten la validez y vigencia de la facultad de representación de la sociedad otorgada a la persona física que solicita la adhesión en nombre de la misma.

2. Dirección, teléfono y nombre de la persona de contacto con la asociación.

**9.2.- Resolución sobre la solicitud.** La solicitud deberá ser examinada y en su caso, aprobada por la Junta Directiva y la resolución que se adopte deberá ser notificada a la solicitante. Para el caso de que ésta no resolviera sobre la admisión, se entenderá denegada, sin perjuicio de que el interesado pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios y reproducir su solicitud.

**9.3.- Cuota de admisión.** Todo nuevo asociado deberá abonar, una vez aceptada su solicitud de admisión, una cuota por tal concepto, en cuantía que será fijada y revisada periódicamente por la Junta Directiva.

**9.4.- Libro de asociados.** AVVA llevará un libro de registro de los asociados, en el que constarán el o los representantes designados por cada asociado, así como los datos relevantes de los mismos.

El peticionario será miembro de pleno derecho una vez admitida su solicitud y disfrutará desde ese momento de todos los derechos y servicios como socio, adquiriendo el compromiso de asumir todos los deberes indicados en los estatutos.

#### **Artículo 10º.- Obligaciones del Asociado.**

Son obligaciones de los asociados:

**10.1.- Aceptación Estatutos.** El hecho de la afiliación a AVVA implica la plena aceptación por los interesados de los presentes estatutos y de cuantas normas puedan ser acordadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

**10.2.- Designación de representante ante AVVA.** El asociado deberá notificar la persona designada para representarle ante la Asociación, así como los cambios y actualizaciones que se produzcan respecto de dicha designación.

**10.3.- Asistencia a la Asamblea General.** Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecen y fueren citados.

**10.4.- Cumplimiento de los acuerdos adoptados.** Cumplir con buena fe y diligencia los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

**10.5.- Contribución económica.** Contribuir al sostenimiento de la economía de la AVVA, satisfaciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias, que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma.

**10.6.** Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas, y mientras se proceda a su regularización o la pérdida definitiva de la condición de socio.

**10.7.-** Mantener la actuación y disposición de colaboración necesaria para que la asociación pueda llevar a cabo todos sus objetivos, y participar en las actividades propias de la asociación desarrollándolas en los medios en los que se despliegue.

**10.8.-** Denunciar por escrito cualquier acto de corrupción del que se tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

**10.9.-** Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad de la asociación en sus diferentes ámbitos a través de sus órganos competentes.

**Artículo 11º. Pérdida de la condición de persona asociada.**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a

la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

d) La observación de una conducta manifiestamente delictiva o que atente claramente contra la imagen de la asociación, por la observancia de conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

e) La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la asociación, en contra de los intereses generales de los asociados, que puedan perjudicar a la asociación o redunden en beneficio de otra organización.

Para la pérdida de la condición persona asociada por las causas de las letras c), d) y e) del presente artículo, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Junta Directiva.

**Artículo 12º.- Derechos del Asociado.**

Los asociados tienen derecho:

**12.1.-Certificación.** Al libramiento de un certificado en el que se haga constar su calidad de miembro de AVVA.

**12.2.- Derecho de sufragio activo y pasivo.** Elegir, conforme se establece en estos estatutos, y ser elegidos para los puestos de representación, de gobierno o cargos directivos.

**12.3.- Derecho de información.** Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la AVVA y de las cuestiones que les afecten.

**12.4.- Derecho de asistencia y voto en la Asamblea.** Asistir e intervenir, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General y en las de los demás órganos de gobierno de la AVVA de que sean miembros, examinando, en la forma que se determine, las Actas que en ellas se levanten.

**12.5.-Derecho de examen de documentación.** Examinar los libros de contabilidad, Actas y cualquier otro documento que se refiera a la marcha económico-administrativa de la Asociación.

**12.6.- Asesoramiento.** Solicitar y obtener el apoyo y asesoramiento de la AVVA en aquellos temas de interés común.

**12.7. Los socios de honor.** Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 12.2 y 12.4. No obstante lo anterior, podrán asistir a las asambleas generales con voz pero sin voto.

**12.8.-** Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

## TÍTULO CUARTO

### ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 13º.- Órganos de Gobierno de la Asociación.

La asociación será gobernada:

a).- Por la Asamblea General.

b).- Por la Junta Directiva.

**13.1.- Composición.** La Asamblea general, órgano supremo de voluntad de la Asociación estará compuesta por la totalidad de los asociados, que con igualdad de deberes, gozarán de los mismos derechos.

La voluntad de los asociados regirá la vida de AVVA y deberá ser expresada forzosamente en Asamblea General, en la que los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, no computándose para tal cálculo de porcentaje los votos en blanco, y ello sin perjuicio de las mayorías reforzadas establecidas por estos Estatutos para determinados acuerdos.



**13.2.- Competencias.** La Asamblea General, como órgano representativo supremo, podrá entender sobre cualquier asunto que afecte a AVVA y decidirá sobre:

1. Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que AVVA pueda cumplir sus fines específicos.
2. La aprobación del Acta de la reunión anterior, así como de la memoria anual de actividades de la Asociación.
3. La aprobación y la modificación de los Estatutos.
4. La disolución, fusión o confederación de la Asociación.
5. La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio y de la rendición de cuentas del anterior.
6. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
7. La aprobación de las cuotas de adhesión y de las ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva, para el sostenimiento de los presupuestos generales.
8. La baja de sus miembros a propuesta de la Junta Directiva.

**13.3.- Convocatoria.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Asociación.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al diez por ciento (10%).

- a) En el caso de que sea acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, quince (15) días naturales.
- b) En el caso de que la solicitud de convocatoria sea realizada por los socios, dicha solicitud contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince (15) días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse hasta la mitad los plazos mencionados en la letras a) y b) del presente artículo.

La Convocatoria de la Asamblea General deberá realizarse mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los asociados dirigido al domicilio de cada asociado, por fax o por correo electrónico a la dirección de correo electrónico de cada asociado, con al menos 15 días de antelación a la fecha de celebración prevista, indicando el día y hora, el lugar de celebración de la Asamblea, y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

El plazo se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido, en su caso, la comunicación individual al último de ellos; en la comunicación de la convocatoria deberá figurar asimismo la persona o personas que realicen la comunicación.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria dentro de los primeros seis (6) meses de cada año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

El Presidente convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria cuando lo considere preciso para la marcha de la Asociación, o cuando lo solicite al menos un diez por ciento de los asociados, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. En este caso la Asamblea General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha que hubiese sido objeto de solicitud.

**13.4.-Constitución de la Asamblea General.** La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria, si asisten a la misma entre presentes y representados, un tercio de los asociados.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar por lo menos treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Asimismo, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuándo, hallándose reunidos todos los asociados, acordaran celebrarla.

**13.5.- Celebración de las Asamblea General.** La Asamblea General será presidida por el Presidente de AVVA, y en su ausencia, por el Vicepresidente.

Se llevará un Libro de Actas, custodiado por el Secretario, en el que se recogerán los debates y acuerdos adoptados, firmados por el Presidente y por el Secretario.

En las sesiones, cada asociado tiene derecho a un voto. En caso de personas jurídicas, la representación corresponde a quien ostente cargo o poder suficiente para representar.

El derecho a voto de un asociado es delegable en otro asociado siempre y cuando lo haga por escrito y firmado, con indicación expresa de la Junta para la que se otorga. En ningún caso un asociado podrá ejercer más de cinco delegaciones de voto.

Las votaciones se producirán por voto secreto y escrito, a menos que, se observe un ostensible criterio mayoritario, en cuyo caso la votación podrá realizarse a mano

alzada. En caso de empate, se repetirá la votación y si ésta tampoco diese resultado, el voto del Presidente será dirimente.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo las mayorías requeridas en los presentes estatutos para determinados acuerdos.

La **Asamblea General ordinaria** se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procede, del Programa de actividades.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de **Asamblea General Extraordinaria** y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las mociones de censura presentadas contra los componentes u órganos de gobierno.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- h) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Aprobación del reglamento de Régimen interior.
- k) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva, Secretario y Tesorero.
- l) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- m) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

## **Artículo 14º.- Junta Directiva.**

**14.1.- Competencias.-** Compete a la Junta Directiva la dirección, administración y representación de la Asociación en juicio y fuera de él, estando investida de los poderes más amplios para celebrar toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, salvo los actos que la Ley o estos estatutos reserven exclusivamente a la Asamblea General.

Se señalan entre otras, a modo de ejemplo, las siguientes competencias:

1. Estudiar el Orden del Día e informes que se sometán a la Asamblea.
2. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de sus propios acuerdos.
3. Promover y orientar las actividades de la Asociación hacia el cumplimiento de sus fines.
4. Previa a la ratificación por la Asamblea, elaborar, conocer y dictaminar, entre otros, Presupuestos, balances y liquidaciones, cuotas de admisión, Estatutos y Memoria de actividades.
5. Elegir entre sus miembros al Presidente de la Asociación y demás cargos de la Junta Directiva.
6. Conocer y ratificar la adquisición de bienes o servicios y la aceptación de créditos o empréstitos.
7. Autorizar en caso de urgencia suficientemente justificada, cuotas o derramas extraordinarias.
9. Convocar la Asamblea General redactando el correspondiente Orden del Día.
10. Crear y orientar Comités especializados.
11. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Censor de Cuentas.
12. Adoptar acuerdos, relacionados con la interposición de toda clase de acciones ante cualquier Organismo y Jurisdicción.
13. Ejercer la potestad disciplinaria, conforme a los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.
14. Administrar los fondos de la Asociación.
16. Autorizar las acciones necesarias, para permitir a AVVA el cumplimiento de cuantas obligaciones legales o fiscales le correspondan en función de la normativa vigente o la que en el futuro pudiera afectarle.
17. Y en general cuantos asuntos sean sometidos a su competencia.

**14.2.- Composición.-** La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros o Consejeros. El poder de representación corresponderá a la propia Junta Directiva, que actuará colegiadamente salvo delegación expresa por escrito en alguno o algunos de sus miembros.

El nombramiento de los consejeros corresponde a la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto.

De entre los Consejeros o miembros de la Junta Directiva, la propia Junta designará:

- Un Vicepresidente, pudiéndose nombrar hasta un máximo de 2 vicepresidentes.

- Un Tesorero.
- 2 Vocales, pudiéndose nombrar hasta un máximo de 4 Vocales.

El Presidente de la Junta Directiva, que también lo será de la Asociación, será nombrado directamente como tal por la Asamblea General de acuerdo con el artículo 15 siguiente.

La Junta Directiva nombrará un Secretario General no Consejero en los términos previstos en el artículo 19 de los presentes Estatutos. El Secretario de la Junta ejercerá asimismo la Secretaría de la Asociación.

La Junta Directiva podrá nombrar también a uno o varios consejeros independientes en los términos recogidos en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán tener la previa condición de asociados a AVVA excepto los consejeros independientes.

El nombramiento de todos los miembros de la Junta Directiva lo será por un periodo de 4 años, aunque todos podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos sucesivos de 4 años.

El Presidente y el Secretario, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos los acuerdos de la propia Junta Directiva y de la Asamblea General.

**14.3.- Convocatoria.-** La convocatoria de la Junta Directiva la efectuará el Presidente, a iniciativa propia o cuando le sea solicitado por dos o más de sus miembros. Tal convocatoria deberá cursarse por cualquier medio que permita acreditar la recepción del contenido de la convocatoria, a todos los miembros de la Junta.

Asimismo, la Junta Directiva quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuándo, hallándose reunidos todos sus miembros, acordaran celebrarla.

**14.4.- Constitución de la Junta.** Quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

Por excepción, para adoptar los acuerdos que conlleven el establecimiento de sanciones para los asociados o acuerdos de propuesta a la Asamblea General de exclusión de la asociación para algún miembro, la válida constitución de la Junta requerirá que concurren a la reunión, presentes o representados, las cuatro quintas partes de sus componentes.

**14.5.- Celebración de la Junta y toma de Acuerdos.** Cada miembro de la Junta puede emitir un voto, a excepción de los Consejeros Independientes, que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos dirimiendo el voto del presidente en caso de empate.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas, y proclamar los resultados.

El voto del Presidente será dirimente.

El Presidente no podrá negar el uso de la palabra a ningún Consejero.

Las votaciones serán secretas y el voto indelegable.

En todo caso se someterán a votación las propuestas presentadas por dos o más Consejeros.

Los votos en blanco y las abstenciones carecerán de contenido decisorio, sin que puedan considerarse como positivos o negativos; ello se entiende sin perjuicio de que quienes los hayan emitido sean incluidos en el cómputo de asistentes para determinar la mayoría.

**14.6.- Comisiones y Consejeros delegados.** La Junta Directiva podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, concediéndoles todas aquellas facultades que crea conveniente, salvo las indelegables.

La delegación permanente de alguna o todas las facultades delegables de la Junta Directiva, así como la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Junta con derecho a voto.

**14.7.- Retribución.** El cargo de Consejero no será retribuido.

La Asamblea General podrá, anualmente, establecer una compensación económica razonable para que los Consejeros, atiendan los gastos y dietas de desplazamiento, representación, etc..., en que incurran por razón de su cargo.

Las sumas asignadas a éste fin deberán consignarse en la forma prevista en la ley.

**14.8.- Moción de censura.** Cualquier miembro de la Junta Directiva elegido por la Asamblea General o la Junta en su conjunto, podrá ser objeto de moción de censura en el desarrollo de sus funciones. La moción de censura deberá ser presentada por al menos un 10% de los miembros de la Asamblea General y aprobada por dos terceras partes de ésta reunida en sesión extraordinaria.

## **Artículo 15º.- El Presidente.**

**15.1.- Elección del cargo.-** El Presidente de AVVA es elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros mediante sufragio libre, directo y secreto.

En caso de ser necesario, la sustitución del presidente corresponde, en todo caso, a la Asamblea General de Socios, mediante el nombramiento de nueva persona que ocupe el cargo.

La elección para el cargo de Presidente de AVVA llevará aparejado el de miembro y Presidente de la Junta Directiva.

**15.2.- Atribuciones.** El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes;

tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones, en representación de AVVA.

2. Representar a AVVA ante las Administraciones Estatal, Comunitaria y Municipal, ante cualquier entidad pública y/o privada y en general ante terceros.

3. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, así como cuantos órganos de gobierno se creen en el futuro.

4. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, de los órganos de gobierno, así como ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.

5. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno cuando por la índole de la cuestión a tratar lo considere conveniente.

6. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos de Régimen interior.

7. En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate es de calidad.

8. Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno y delegar sus funciones temporalmente en los Vicepresidentes o cualquier miembro de la Junta Directiva.

9. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

10. Realizar en nombre de AVVA toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

11. Administrar bienes muebles e inmuebles; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

12. Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

13. Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

14. Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de Entidades de Crédito y Ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

15. Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

16. Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

17. Asistir con voz y voto a Juntas que se celebren en procedimientos de suspensiones de pagos, quiebras o concursos de acreedores, aprobar prelación de créditos, propuestas del deudor o de otros acreedores, y en general intervenir en cuanto sea necesario en los procedimientos concursales.

18. Dirigir la organización comercial de la Asociación y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

19. Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier Organismo Público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

20. Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

21. Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

#### **Artículo 16°.- Los Vicepresidentes.**

Los Vicepresidentes serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros, sustituirán al presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo la totalidad de sus funciones.

Son funciones del Vicepresidente coadyuvar en el desarrollo de las tareas y funciones que estimen convenientes la Junta Directiva y la Presidencia.

El Presidente podrá delegar cualquiera de sus funciones en alguno de los Vicepresidentes, previa comunicación a la Junta Directiva.

#### **Artículo 17°.- El Tesorero.**

El Tesorero será elegido y relevado libremente por la Junta Directiva de entre sus miembros, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

1. Custodiar los fondos y patrimonio de la Asociación en el modo que acuerde la Junta Directiva.

2. Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General que se refieran al logro, depósito y utilización de los fondos.

3. Supervisar el servicio de cobro de cuotas, firmando los recibos, así como los justificantes de cobro de cualquiera que pueda recibir la Entidad.

4. Expedir los libramientos de pago.

5. Preparar los presupuestos y gastos de cada ejercicio.

6. Sancionar, con su firma los estados de Cuentas y Balances que hayan de someterse a la Asamblea.

7. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en



plazo y forma, de la Asociación.

8. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

#### **Artículo 18º.- Vocales.**

Tendrán la condición de Vocales todos los miembros de la Junta Directiva designados por la misma y que no tengan atribuido otro cargo específico dentro de la Junta Directiva.

Corresponde a los vocales:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto y con carácter obligatorio, salvo causa justificada.
2. Desempeñar las delegaciones que se le encomienden e integrar las Comisiones de trabajo o Comités especializados para las que fueran designadas.
3. Hacer propuestas, cuanto estimen conveniente, a la Asociación.
4. Asumir interinamente otros cargos de junta, cuando para ello fuesen designados por ausencia o enfermedad de su titular o por vacante.

#### **Artículo 19º.- El Secretario General.**

La Junta Directiva nombrará a un Secretario General cuya designación, por su carácter técnico y ejecutivo, tendrá que recaer en persona que tenga la condición de asociado, no teniendo carácter remunerado.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Asamblea General.

Las funciones específicas del Secretario General son:

1. Actuar con carácter de secretario en todas las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y de la Asociación, levantando Acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
2. Colaborar directamente con la presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
3. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar, previa consulta y dictamen, en su caso, de los servicios jurídicos, a los que podrá resaltar su opinión.
4. Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
5. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con Actas o libros a él confiados.
6. Representar a la Asociación ante cualquier entidad pública o privada, por delegación del Presidente.

7. Ejercer por delegación todas o parte de las funciones encomendadas a la Junta Directiva por estos Estatutos.

Asimismo, será competencia del Secretario General las funciones internas o administrativas de la Asociación y concretamente las siguientes:

1. Ostentar la Jefatura del personal fijo o contratado, coordinando y dirigiendo sus actividades.
2. Ser depositario de los poderes que, para el ejercicio de su función delegue en él el Presidente.
3. Ordenar y autorizar cobros y pagos, con arreglo al procedimiento reglamentario.
4. Ejecutar acuerdos de los órganos de gobierno.
5. Coordinar las actividades de todos los órganos de gobierno y de las Comisiones que pudieran crearse.
6. Custodiar los ficheros-libros y documentación de la Asociación.
7. Y en general cuantos cometidos correspondan a su cargo y le sean encomendados por los órganos de gobierno.

#### **Artículo 20º. Apoderamientos.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

#### **Artículo 21º.- Consejeros Independientes.**

La Junta Directiva podrá nombrar a uno o varios Consejeros Independientes elegidos por su solvencia empresarial, ética y que tendrán la función de asesorar, con voz pero sin voto, a la Junta Directiva en aspectos concretos.

Para ejercer el cargo de Consejero Independiente no será necesario tener la condición de asociado.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

El cargo de Consejero Independiente no será remunerado.

#### **Artículo 22º.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante

#### **Artículo 23º. Cese de los miembros de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 24º.- Actas.**

De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

#### **Artículo 25º.- Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **TÍTULO QUINTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 26º.- Patrimonio fundacional.**

El patrimonio fundacional o inicial de AVVA en el momento de su constitución es de 0 €, (cero) euros.

#### **Artículo 27º.- Régimen económico.**

AVVA administrará con plena independencia sus recursos económicos, que quedarán integrados por:

1. Cuotas de admisión de los asociados.
2. Cuotas periódicas de los asociados.
3. Aportaciones o derramas extraordinarias que acuerden la Asamblea General o, en caso de urgencia, la Junta Directiva.
4. Donaciones, subvenciones, aportaciones voluntarias y cualquier otro ingreso que por distintos motivos puedan producirse.
5. La gestión de su patrimonio, en su caso, así como su venta.
6. Los ingresos derivados de las ventas de publicaciones y los servicios que en su caso pueda prestar a los asociados o terceras personas.
7. Cualesquiera otros ingresos que pueda obtener de conformidad con la normativa vigente y los presentes estatutos.

Para cada ejercicio económico, año natural, se preparará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado, dentro del primer semestre, por la Asamblea General.

AVVA gozará de plena autonomía patrimonial y administrativa en cuanto a la disposición y administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades que le sean propios.

El inventario de los bienes, derechos y propiedades de AVVA serán actualizados anualmente por la Junta Directiva y aprobado en su caso por la Asamblea General.

#### **Artículo 28º.- Cuotas**

La Junta Directiva fijará anualmente las cuotas de admisión y las cuotas periódicas de acuerdo con las necesidades presupuestarias y los proyectos aprobados.

## **TÍTULO SEXTO**

### **SANCIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS**

#### **Art. 29º.- Sanción a los asociados**

La Junta Directiva de AVVA podrá incoar expedientes sancionadores a los asociados que incumplan los acuerdos adoptados, tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General, las obligaciones contenidas en los presentes estatutos o las normas de régimen interior de AVVA.

La Junta Directiva notificará, por cualquier medio que permita acreditar su recepción, al socio expedientado, el inicio del expediente, dándole un plazo de 15 días naturales para que realice las alegaciones que estime oportunas, que deberá presentar de forma fehaciente a la Junta. Transcurridos estos 15 días, se hayan presentado o no alegaciones, la Junta decidirá sobre la imposición de la sanción.

La graduación, supuestos, causas de sanción y la tipificación de las mismas se regulan mediante las normas de régimen interior de la asociación.

#### **Artículo 30º.- Separación.**

Los asociados tendrán derecho a separarse de la asociación. Dicha intención deberá comunicarse a la Junta Directiva de forma fehaciente con una antelación mínima de un mes. El asociado que cause baja por cualquier motivo, no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho, ni sobre el patrimonio de la Asociación

#### **Artículo 31º.- Exclusión de Asociados. Causas.**

Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación por incurrir en cualesquiera de las siguientes causas:

1. Que el asociado deje de ejercer la actividad señalada en el artículo séptimo de los presentes estatutos.

2. Que el asociado sea sancionado por la Junta Directiva de forma reincidente por incumplimientos graves de las normas que regulan la relación entre asociados y de éstos con terceras personas.
3. Que el asociado esté afecto a cualquier procedimiento concursal.
4. Que el asociado esté incurso en condenas judiciales firmes por cualquier tipo de delito.
5. Que el asociado sea condenado mediante sentencia firme en procedimientos civiles por acciones relacionadas con el objeto de la asociación.
6. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por cualquier órgano de gobierno.
7. La realización de conductas que deterioren gravemente la imagen de AVVA o sean contrarias a los principios y fines de la asociación o entorpezcan la consecución de los mismos.
8. La falta de pago de tres cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, sin perjuicio de la reclamación judicial o extrajudicial de los importes debidos por la Asociación. El asociado que cause baja por cualquier motivo, no tendrá derecho alguno al reembolso de lo satisfecho, ni sobre el patrimonio de la Asociación.

#### **Artículo 32º.- Régimen de la Exclusión.**

Cuando exista la causa de exclusión, se aplicarán las siguientes normas:

1. La Junta Directiva, por sí o a solicitud de cualquier asociado, adoptará las medidas necesarias para acreditar la existencia de la causa de exclusión.
2. La Junta Directiva notificará, por cualquier medio que permita acreditar su recepción, al asociado que se encuentre en causa de exclusión, el inicio del expediente, dándole un plazo de 15 días naturales para que realice las alegaciones que estime oportunas, que deberá presentar de forma fehaciente a la Junta.
3. Transcurridos estos 15 días, se hayan presentado o no alegaciones, la Junta convocará y propondrá a la Asamblea el examen, en su caso de las alegaciones efectuadas, y la toma del acuerdo de exclusión del asociado.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 33º.- Disolución y liquidación.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, tomando el acuerdo en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes que representen, al menos, la mitad más uno de las empresas asociadas.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código civil.
3. Por disposición legal. En el supuesto de disolución de la Asociación, cesarán en sus funciones todos los órganos de gobierno, nombrándose por la Asamblea una Comisión Liquidadora integrado por un máximo de cinco miembros, los cuales procederán a la liquidación del patrimonio de la Asociación mediante su enajenación, procediéndose con el producto obtenido a cumplir las obligaciones pendientes, de acuerdo con el orden siguiente:
  - a) Abono al personal contratado de los derechos legales que les correspondan.
  - b) Pago del pasivo, en caso de haberlo.
  - c) El remanente neto, si lo hubiere, será donado para fines sociales a la ONG Manos Unidas de Málaga.
4. Por sentencia judicial firme.
5. Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **REFORMA DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 34º.- Modificaciones estatutarias.**

1. La modificación de los estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General.
2. La modificación de los estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible sólo producirá efectos para las personas asociadas y para terceras personas desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo de su aprobación en el Registro de Asociaciones de Andalucía.  
  
Las restantes modificaciones de los estatutos producirán efectos para las personas asociadas desde el momento de su aprobación, mientras que para terceras personas será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía.
3. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los estatutos.

**Disposición Final Única.**

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos o normas de régimen interior, que elaborará la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.

Y para que así conste, expido el presente certificado en Málaga, a 1 de marzo de 2016